

Con fundamento en el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D de la “Lista de Desgravación Arancelaria de México” y la Sección D “Administración de Contingentes Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; y en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Tratado tiene entre sus objetivos eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes que lo integran.

Que el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D de la “Lista de Desgravación Arancelaria de México” del Tratado relativo a Contingentes arancelarios de México, establece que México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam (según sea el caso) tales como: Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante; Leche en Polvo; Leche Evaporada; Leche Condensada; Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte; Mantequilla; Quesos; Preparaciones a Base de Lácteos, y Aceite de Palma y Aceite de Almendra (hueso) de Palma.

Que la Sección D “Administración de Contingentes Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del Tratado relativo a

Contingentes arancelarios de México establece las consideraciones que se deberán aplicar para la regulación de los cupos de importación administrados por México.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pimientos en conserva originarios de la República del Perú y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar preparaciones lácteas originarias de la República del Perú.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D de la “Lista de Desgravación Arancelaria de México” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

Disposiciones generales

1.1. - Los cupos agregados anuales de importación descritos en el citado Apéndice A-1, susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Tratado), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan a continuación:

I. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam:

CUPO AGREGADO*/ Descripción	Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante (a)	Leche en Polvo (b)***	Leche Evaporada (c)	Leche Condensada (d)	Mantequilla (e)	Quesos (f)	Preparaciones a Base de Lácteos (g)
------------------------------------	---	---------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	---------------------------	----------------------	---

Fracción arancelaria	04.01	0402.10.01 0402.21.01	0402.91.01 0402.91.99	0402.99.01 0402.99.99	0405.10 0405.20	0406.10.01 0406.20.01 0406.30.01 0406.30.99 0406.90.03 0406.90.04 0406.90.05 0406.90.06 0406.90.99	1901.90.04 1901.90.05
Unidad de medida	Litros	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas
Año 1	250,000	25,000	500	1,000	1,500	4,250	2,000
Año 2	262,500	26,700	525	1,050	1,550	4,475	2,050
Año 3	275,000	28,400	550	1,100	1,600	4,700	2,100
Año 4	287,500	30,100	575	1,150	1,650	4,925	2,150
Año 5	300,000	31,800	600	1,200	1,700	5,150	2,200
Año 6	312,500	33,500	625	1,250	1,750	5,375	2,250
Año 7	325,000	35,200	650	1,300	1,800	5,600	2,300
Año 8	337,500	36,900	675	1,350	1,850	5,825	2,350
Año 9	350,000	38,600	700	1,400	1,900	6,050	2,400
Año 10	362,500	40,300	725	1,450	1,950	6,275	2,450
A partir del año 11**	375,000	42,000	750	1,500	2,000	6,500	2,500

* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de fracciones arancelarias establecidas en cada caso y para el grupo de países señalados en este numeral.

** A partir del año 11 las cantidades de cada cupo agregado se mantendrán sin cambios.

*** El 80% del cupo agregado anual, del año 1 al 10, será adjudicado únicamente a la fracción 0402.21.01, el 20% restante de repartirá entre las demás fracciones.

II. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Australia, Brunei, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam:

CUPO AGREGADO*/ Descripción	Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte (h)
Fracción arancelaria	0404.90.99
Unidad de medida	Toneladas Métricas
Año 1	1,000
Año 2	1,100
Año 3	1,200
Año 4	1,300
Año 5	1,400
Año 6	1,500
Año 7	1,600
Año 8	1,700
Año 9	1,800
Año 10	1,900
A partir del año 11**	2,000

* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de fracciones arancelarias establecidas en cada caso y para el grupo de países señalados en este numeral.

** A partir del año 11 la cantidad de este cupo se mantendrá sin cambios.

III. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Malasia:

CUPO AGREGADO* / Descripción	Aceite de Palma y Aceite de Almendra (hueso) de Palma (i)
Fracción arancelaria	1511.10.01
	1511.90.99
	1513.29.99
Unidad de medida	Toneladas Métricas
Año 1	10,000
Año 2	11,000
Año 3**	12,000

* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de fracciones arancelarias establecidas en este numeral.

** A partir del año 3 las cantidades de este cupo agregado se mantendrá sin cambios.

1.2.- Para los cupos descritos en el punto 1.1 del presente Acuerdo se aplicarán los mecanismos de asignación como se detallan a continuación:

I. Para los cupos identificados en los literales (a), (g) y (h) de las tablas previstas en los numerales I y II del punto 1.1 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación mediante licitación pública en los primeros 5 años de vigencia del cupo y a partir del año 6 se asignarán bajo el mecanismo de Primero en Tiempo Primero en Derecho.

II. Para los cupos identificados en los literales (b), (e) y (f) de la tabla prevista en el numeral I del punto 1.1 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación mediante licitación pública en los primeros 3 años de vigencia del cupo, y a partir del año 4 se asignarán bajo el mecanismo de Primero en Tiempo Primero en Derecho.

III. Para los cupos identificados en los literales (c), (d) y (i) de las tablas previstas en los numerales I y III del punto 1.1 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación mediante licitación pública.

1.3.- Los certificados de cupos expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

1.4.- Para efectos de dar seguimiento a la utilización de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de

Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior www.snice.gob.mx, la información relativa a los certificados de elegibilidad.

Licitación Pública

2.1.- Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública.

Los interesados deberán presentar su oferta en el formato correspondiente al trámite SE-03-034 “Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública”, adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación.

2.2.- La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación en el tercer trimestre de cada año, y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se registrará la licitación pública, las cuales deberán ser publicadas 90 días hábiles al inicio de vigencia del CUPO.

La licitación pública deberá realizarse por lo menos cuatro semanas antes del inicio de vigencia del CUPO.

2.3.- La adjudicación del cupo correspondiente se llevará a cabo a través de la modalidad “Precio Mínimo”, es decir, que los beneficiarios que resulten ganadores dentro del proceso, deberán realizar el pago de la adjudicación utilizando como base el precio mínimo dentro de las posturas ganadoras.

2.4.- Si como resultado de la licitación existe un remanente por incumplimiento a los requisitos previstos en las bases de licitación, la Dirección General de Comercio Exterior llevará a cabo una segunda licitación en los mismos términos que la primera, para lo cual, dicha autoridad emitirá y publicará la convocatoria y bases correspondientes en términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

2.5.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 “Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública” en la ventanilla de atención al público de la Delegación o subdelegación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando el comprobante del pago correspondiente

a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

2.6.- Los certificados tendrán una vigencia al 31 de diciembre del periodo y serán nominativos, transferibles e improrrogables.

Primero en Tiempo, Primero en Derecho

3.1.- El monto disponible para asignarse bajo el mecanismo de asignación directa, Primero en Tiempo, Primero en Derecho podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

3.2.- El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- I. La cantidad solicitada;
- II. El monto indicado en la factura comercial,
- III. El conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso
y
- IV. El saldo del cupo.

3.3.- Para la solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, se deberá usar el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" y la correspondiente Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de asignación de cupo", dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la cual tendrá una vigencia al 31 de diciembre de cada año.

Con el objeto de garantizar la equidad en la expedición de los certificados de elegibilidad, el horario para la presentación de solicitudes mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será del primer día hábil del periodo de los cupos a partir de las 11:00 horas (horario de la Zona Centro de la República), y desde ese momento, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible los días hábiles hasta las 24:00 horas.

En el caso de solicitudes que se presenten ante la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será del primer día

hábil del periodo de los cupos a partir de las 11:00 horas (horario de la Zona Centro de México), en lo subsecuente, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.

3.4.- Una vez expedida la constancia de asignación, la Delegación o Subdelegación Federal expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-FO-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, adjuntando digitalizados los documentos siguientes: copia de la factura comercial del producto a importar que indique el monto y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

3.5.- Los certificados tendrán una vigencia al 31 de diciembre del periodo y serán nominativos, intransferibles e improrrogables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación